

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 16.

Circular núm. 8.

Debiendo proveerse del titulo correspondiente todos los empleados dependientes de este Gobierno de provincia, he dispuesto en cumplimiento de lo que previenen el Real decreto é Instruccion de 28 de Noviembre pasado, que asi estos, como los dependientes de los ayuntamientos y demas que comprende el citado decreto, presenten inmediatamente sus nombramientos en la secretaría del mismo, sino quieren sufrir los perjuicios que en el citado Real decreto se mencionan, en la inteligencia que no se acreditará haber alguno á los que no cumplan con la referida presentacion. Zaragoza 5 de Enero de 1852.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 17.

Circular núm. 9.

En virtud de la desatencion en que el alcalde de Luesia ha tenido en todo el año último el pago de la dotacion del maestro de instruccion primaria de dicha villa D. Manuel Campos, la asignacion para el menage de la escuela y el alquiler de la casa habitacion de aquel; en atencion tambien á que por igual causa Doña Antonia Cavodevilla, tuvo necesidad de abandonar el magisterio de niñas que desempeñaba en la propia villa, y decidido como lo estoy á poner un correctivo á esa desatencion de una obligacion sagrada, y á la desobediencia de lo que en esta parte tengo prevenido tan terminantemente; he resuelto imponer á dicho alcalde la multa de 300 rs. de irremisible exaccion, y publicar este acuerdo en el Boletin oficial de la provincia, para que sirva de apercibimiento á los demas alcaldes, sin perjuicio de las demas medidas de rigor que me reservo adoptar con el de Luesia, si desde luego no se satisface al espresado profesor D. Manuel Campos, cuanto se le adeuda por los conceptos indicados. Zaragoza 5 de Enero de 1852.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 18.

Circular núm. 10.

La Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, me ha remitido la relacion que á continuacion se inserta de los Alcaldes que no le han dirigido los recibos de pago de dotaciones de los maestros y maestras de sus respectivas escuelas públicas por fin del tercer trimestre del año último, y á la vez ha solicitado de mi autoridad adopte las medidas mas convenientes á fin de que dichos Alcaldes no burlen mas en esta parte el cumplimiento de las repetidas órdenes que la espresada Comision les tiene comunicadas.

Esa relacion que comprende gran número de los pueblos de esta provincia ha llamado altamente mi atencion: ella demuestra el punible abandono en que muchos Alcaldes tienen el pago de las dotaciones de los respectivos maestros de instruccion primaria con abierta desobediencia á lo prevenido en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y á las demas disposiciones de este Gobierno.

Se prescinde por un momento de la grave responsabilidad en que incurren los Alcaldes que con su desobediencia, ó la fuerza de inercia que prestan, relajan la disciplina absoluta que ha de existir necesariamente en el orden gerárquico de las autoridades si ha de ser una verdad el principio de gobierno; se prescinde tambien ligeramente del cúmulo de trabajos indevidos que produce el despacho de las reclamaciones que á cientos dirigen los maestros desatendidos en sus pagos con perjuicio del de otros asuntos que sin eso tendrían una marcha mas espedita: pero aun así, ¿desconocen los Alcaldes que al cielo, á la inteligencia, á la honradez y á las virtudes en general de esos funcionarios tan mal retribuidos se debe la instruccion que ilustra, la instruccion que moraliza, la instruccion que tiende cuando menos á hacer de la niñez ruda y embrutecida una juventud entendida y provechosa, y hasta forma el plantel de los hombres descollantes despues en todos los ramos del saber humano? ¿Y es la desatencion, y es el abandono en sus escasas y aun insuficientes dotaciones la recompensa que deben aquellos á esos maestros que así ejercen un apostolado de ensenanza tan fecunda?

Estoy resuelto á corregir la incuria de los que faltan á su deber y hasta á su conciencia, dejando sin satisfacer las referidas dotaciones; estoy decidido á que á esos profesores se les dé puntualmente y como está prevenido, lo que de derecho les corresponda sin que mendiguen lo que ganaron; por último, estoy dispuesto á desembarazar el despacho de este Gobierno, de reclamaciones á que no debe darse lugar, y prevengo á los alcaldes comprendidos en la relacion espresada y á los demas á quienes corresponda, que si dentro del término preciso é improrrogable de 20 dias no hacen constar por medio de los convenientes recibos remitidos á la Comision superior de instruccion primaria, el pago de las dotaciones de los profesores de que se trata, no tan solo del tercer trimestre del año último, sino tambien de éuanto se les adeude hasta 31 de Diciembre del mismo, les cesigré irremisiblemente la multa de 300 rs. sin perjuicio de las demas medidas de rigor que me reserve adoptar con los que no lo verificquen. Zaragoza 8 de Enero de 1852 —Martin de Foronda y Viedma.

Lista de los pueblos que no han remitido los recibos desus maestros del 2.º trimestre del corriente año.

- Partido de Ateca.* Bijuesca. Bubierra. Ibdes. Oseja.
- Partido de Belchite.* Puebla de Albornon.
- Partido de Borja.* Bisimbre. Calceña.
- Partido de Calatayud.* Maluenda. Paracuellos de Giloca. Sestrica. Velilla de Giloca.
- Partido de Caspe.* Escatron.
- Partido de Daroca.* Codos. Fombuena. Romanos. Ruesca.
- Partido de Ejea.* Biota.
- Partido de La Almunia.* Alagon. Pedrofa. Pinseque.
- Partido de Pina.* La Almolda. Mediana. Monegrillo.
- Partido de Sos.* Biel Navardun.
- Partido de Tarazona.* Litago. Los Fayos. Torrellas.
- Partido de Zaragoza.* Peñaflo. Villanueva de Gállego.

Zuera.

Lista de los pueblos que no han remitido los recibos de hallarse satisfechos los maestros en sus dotaciones del 3.er trimestre del corriente año.

- Partido de Ateca.* Alconchel. Aniñon. Aranda. Berdejo. Bijuesca. Bordalva. Bubierra. Carenas. Castrejón de las Armas. Clarés. Embid de Ariza. Godojos. Ibdes. Malanquilla. Monreal de Ariza. Monterde. Nuévalos. Oseja. Sisamon. Torrehermosa. Villarroya de la Sierra.
- Partido de Belchite.* Almocheu. Almonacid de la Cuba. Azuara. Fuendetodos. Herrera. Jaulin. Lécera. Letuj. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albornon. Samper del Salz. Tosos. Villanueva del Huerva. Villar de los Navarros.
- Partido de Borja.* Agon. Bisimbre. Boquiñeni. Borja. Bulbuento. Calceña. Fuen de Jalon. Gallur. Luceni Magallon. Mallen. Pozuelo. Tabuena.
- Partido de Calatayud.* Alarva. Arándiga. Belmonte. Brea. El Frasno. Gotor. Illueca. Jarque. Maluenda. Morés Olivés. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Santa Cruz de Toved. Sestrica. Toved. Velilla de Giloca. Villalva. Viver de la Sierra.
- Partido de Caspe.* Chiprana. Cinco Olivas. Escatron. Fabara. Fayon. Maella. Mequinenza. Nonaspe.
- Partido de Daroca.* Acered. Aguaron. Auento. Badules. Codos. Cosuenda. Cubel. Daroca. Encinacorba. Fombuena. Gallocanta. Langa. Las Cuernas. Luesma. Mainar. Mara. Monton. Nombrevilla. Paniza. Retaseq. Ruesca. Torralva de los Frailes. Used. Val de San Martin. Villadoz. Villarreal. Vistavella.
- Partido de Ejea.* Ardisa. Ejea de los Caballeros. El Frago. Erla. Farasdues. Las Pedrosas. Luna. Orés. Piedratjada. Pradilla. Sta. Eulalia de Gállego. Valpalmas.

Partido de La Almunia. Alagon. Bárboles. Botorríta. Cabañas Calatorao. Figueruelas. La Almunia. Longares. Lucena. Lumpiaque. Muel. Morata de Jalon. Pedrofa. Pinseque. Riela. Rueda de Jalon. Urrea de Jalon.

Partido de Pina. Alforque. Bujaraloz. Farlete. Fuentes de Ebro. Gelsa. La Almolda. Mediana. Monegrillo. Osera. Pina. Roden. Velilla de Ebro.

Partido de Sos. Biel. Fuencalderas. Longás. Lorbés. Luesia. Navardun. Pintano. Ruesta. Salvatierra. Sos. Undues. Pintano. Urries.

Partido de Tarazona. El Baste. Litago. Los Fayos. Novallas. Tarazona. Torrellas.

Partido de Zaragoza. Cadrete. Cuarte. El Burgo. Lajoyosa. Lecinena. Las Casetas. Maria. Monzalbarba. Pastriz. Peñaflo. Prdiguera. San Mateo. Sobradiel. Torres de Berrellen. Utebo. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.

Nim. 19

Real Academia de S. Luis.

La Academia de bellas artes de Barcelona dirige á esta de S. Luis el edicto siguiente.

„Se halla vacante en la escuela de bellas artes de esta capital, la plaza de profesor de flores, dotada con seis mil reales anuales que ha de proveerse por oposicion ante la Academia de la misma al tenor de lo prevenido en Real orden de 26 de Noviembre de 1851. Los individuos que se presenten á oposiciones, no serán admitidos á ellas, sino llenan ante todo las condiciones siguientes.—Primera: que sean españoles. Segunda: que sean mayores de 25 años. Tercera: que presenten un cuadro de composicion de flores pintado al oleo que acredite su idoneidad.— Los que sean admitidos á verificar las oposiciones por reunir las condiciones espresadas, se sujetarán á los actos siguientes. Primero: pintarán al oleo un cuadro de composicion de flores en un término que no podrá exceder de seis dias y en el local que les designe la Academia sellándoles por la misma el lienzo sobre que deberán pintar. Segundo: dibujarán asimismo una composicion de flores en un término que no podrá exceder de un dia. Tercero: sufrirán un exámen verbal análogo á la ensñanza de dicha clase, el que no podrá exceder de una hora; las preguntas que se les harán, las designará la suerte. Los que deseen optar á la espresada plaza, remitirán sus instancias acompañadas de su fé de pila á la secretaria de esta corporacion situada en el segundo piso de la casa Lonja en el preciso término de dos meses contados desde la fecha; en la inteligencia que transcurrido este plazo, no se dará curso á solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior. Barcelona 21 de Diciembre de 1851.— P. A. de la J. S, El Secretario general. M. Sicars.“

Cuyo edicto se inserta por disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil y á peticion de la Academia de San Luis en este periódico oficial á fin de que tenga la debida publicidad. Zaragoza 30 Diciembre 1851.

Nim. 20.

Comision provincial de instruccion primaria de Navarra.

Se halla vacante la escuela elemental com-

pleta de la villa de Peralta, cuya dotacion, segun el anuncio de 25 de Agosto de este año, consiste en 3000 rs. vn. de sueldo fijo pagados en metálico y por trimestres de los fondos públicos, habitación y 1000 rs. mas como equivalente á las retribuciones de los niños; mas se advierte que hay pendiente en la superioridad un expediente sobre aumento de dicha dotacion.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, en el próximo mes de Enero ante el tribunal de censura establecido en esta

capital, y darán principio el dia 28 á las nueve en punto de su mañana en el local del Gobierno de provincia.

Los aspirantes á dicha escuela se inscribirán en la secretaria de esta corporacion seis dias antes por lo menos, del señalado para el curso, y presentarán en el acto los documentos que exige el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Pamplona 28 de Diciembre de 1851.—El Presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste.

Observaciones sobre las bajas, y aumentos que han tenido los ingresos calculados en los presupuestos del Sindicato para los seis últimos meses de 1849 y todo el año de 1850, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza en 24 Enero, y 30 de Setiembre de dicho año 1850, cuyo por menor por capítulos aparece en el estado que va unido á la cuenta que presento con esta fecha al Sindicato.

Bajas en los ingresos.

Reales vn. mrs.

VILLAS DUEÑAS.

Reales vn. mrs.

De 180.954,21 calculados en ambos años por el cánón del agua de cuatro villas dueñas, se repartieron por él y por la medicion de tierras, segun consta en el inventario que se acompaña, 185.575 rs. 16 mrs., de los cuales han ingresado por dichos conceptos 164.656 rs. 3 mrs.; y si bien resulta una diferencia de 20.919 rs. 13 mrs., como en el año 1849 hubo necesidad de nombrar recaudadores parciales en dichas cuatro villas á quienes se les asignó el 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 que asciende á 2.133 rs. 28 mrs. segun aparece de sus cuentas, y se han hecho abonos á varios regantes por valor de 647 rs. 32 mrs., quedan reducidos á 18.137—21 mrs. los mismos que el cajero recaudador da de restas en la lista que se acompaña; de cuyos 20.919 rs. 13 mrs. bajados 1.163—14 mrs. que el recaudador interino de Tauste dió de mas por lo cobrado en 1849, los cuales le fueron reintegrados como consta al folio 267 de las cuentas del depositario, y 4620 rs. 29 mrs. que resultan de diferencia de la cantidad calculada á la repartida, quedan líquidos ingresados de menos.

15.135» 4

VILLAS NO DUEÑAS.

De 67.506 » calculados en 1849 para el pago del agua, entregaron los ayuntamientos respectivos á buena cuenta de lo que S. M. la Reina se dignase fijar la cantidad de 46.552 rs. 21 mrs.: ingresado de menos

20.953» 13

De 48.500» 13 calculados en 1850 á los mismos pueblos se repartieron á buena cuenta tambien de lo que S. M. se dignase fijar segun consta en el referido inventario 51.039 rs. 19 mrs. de los cuales han ingresado 47.270 rs. 6 mrs., resultando una diferencia de 6769 rs. 13 mrs., á saber 6207—26 mrs. que el cajero recaudador dá por restas: 376—9 mrs. por abonos hechos á varios regantes de Remolinos de la cuota que se les repartió en dicho año de 1850; y 185—12 mrs. que el pueblo de Ribaforada satisfizo en 1849; y bajados de los referidos 6769 rs. 13 mrs., 5339—6 mrs. por lo que resta de lo calculado á lo repartido, quedan líquidos por ingresado de menos.

1.230» 7

En los repartimientos del agua á las villas de Cabanillas y Buñuel de las dueñas, Ribaforada, Cortes, Gallur, Lucena y Remolinos de las no dueñas se incluyó el importe de la medicion de las tierras respectivas que se remató á un real 30 mrs. el cahiz de 24 cuartales; por cuyo concepto se han cobrado 6520 rs. 25 mrs., y como se deducen en la relacion de cargo número 1 folio 4 de las cuentas del depositario por corresponder á productos extraordinarios á cuyo capítulo se han llevado, se aumentan para el resultado de la operacion.

6.520» 25
43.839» 15

De 296.961 » presupuestados en ambos años han ingresado de menos.

ARBITRIOS.

De 4.000 » calculados en los referidos años por el paso de las armadias por la presa de la acequia, nada se ha cobrado por haberse negado absolutamente la Direccion del Canal Imperial á entregar cantidad alguna; de consiguiente ingresado de menos.

4.000

ESTRAORDINARIOS.

De 11 681»30	calculados en los mismos años, han ingresado 9478 rs. 25 mrs., en esta forma; 2958 por producto de los árboles vendidos de los 3552 rs. que se presupuestaron, y 6520 rs. 25 mrs. por la medicion de las tierras de los 8129—30 mrs. que igualmente se presupuestaron; de lo cual resulta una diferencia de.	2.203» 5
De 312.642»30	presupuestados por los conceptos arriba expresados se ha recaudado de menos.	50.042»20

Aumento en los ingresos.

PRODUCTOS DE FINCAS.

De 10.400 »	presupuestados en 1849 por dicho ramo, han ingresado 24 230 rs. á saber: 21.600 por el molino arinero de Tauste, de los 4.000 que se calcularon, porque al hacer el arreglo el ayuntamiento de aquella villa con el sindicato, se convinieron ambas corporaciones en dejar íntegros á este los productos de dicho año con el objeto de invertirlos en la composicion de las norias, 2 000 rs. el molino de Fustiñana de los 4 000 que asimismo se calcularon por el agua que consume; y 630 rs. por produto de yerbas del segundo distrito de Navarra (único que quedó en aquel año sin arrendar por la Direccion del Canal Imperial) de los 2.400 presupuestados; de consiguiente resulta ingresaron de mas.	13.830 »
De 10.720 »	presupuestados en 1850 por igual producto, han ingresado 25 650 rs. en esta forma; 20 000 por el molino arinero que ecsiste en los cajeros de la acequia en la jurisdiccion de Tauste, pues si bien solo figuran en el presupuesto 4 000 reales es porque se deducen 16.000 que el Sindicato se obligó á pagar anualmente al ayuntamiento de aquella villa en virtud de haber quedado la finca por aquel; y aunque aparece como ingresados dichos 16.000 reales como el ayuntamiento de Fustiñana no ha satisfecho en 1850 los 2.000 reales en que se convino á dar anualmente por su molino, resulta que solo deben ser 14 mil para el resultado de la operacion: 3 640 reales por las yerbas arrendadas, de los 3 920 presupuestados: 780 reales por producto de los graneros de los 800 en que asi bien se hallan presupuestados; y 1230 rs. por el arriendo de la pesca de la presa y puerto de la acequia por el último plazo de 1849, pues el primero lo abona la Direccion del Canal en su cuenta) y los dos de 1850 cuyo arriendo se ignoraba; por consiguiente, se recaudaron de mas.	14.930 »
Total ingresado de mas.		28 760 »

Buñuel 7 de Abril de 1851.—El Director.—Baranda.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Aranda de Moncayo, hace saber á los hacendados forasteros terratenientes en este pueblo, designen personas en el mismo para el cobro de contribuciones, segun lo previene la autoridad superior; en la inteligencia que sufrirán los apremios que manda la ley sin servirles de excusa y no alegar ignorancia.

El ayuntamiento de Tarazona, repetirá el dia 11 del actual en sus casas consistoriales el subasto para el arriendo del almudi público perteneciente al ramo de arbitrios municipales, bajo el tipo anual de 5000 rs. vn. verificándose el acto á hora de las once de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

En los días 11, 16 y 25 del corriente y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Alarba, tendrán lugar las subastas para el arriendo del cántaro de medir vino, caza del monte, hor-

no pan cocer, panadería y casa de dar posada.

En los dias 6, 8 y 11 del actual, se sacará á pública subasta el arriendo del horno de cocer pan del pueblo de Layana, bajo los pactos y condiciones aprobados por la superioridad, que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Castejon de las Armas, con la competente autorizacion sacará á pública subasta el horno de cocer pan, el dia 11 del que rige á las tres horas de su tarde, cuya finca con la cuarta puja que se ha interpuesto, se halla ya por un año en 750 rs. y en dicho dia se rematará en el mejor licitador.